

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

SERGIO BENJAMIN TOVAR RUIZ

DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES:

Calle Morelos, número 602, interior J,
San Luis Potosí, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL:

Calle 18 de Julio, número 266, C.P. 78790,
Matehuala, San Luis Potosí.

Autorizados: Licenciado en Contabilidad Juan José Mendoza Gaitán.

Por escrito presentado el 18 de mayo de 2021 ante la Oficialía de Partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y remitido el 19 de mayo de 2021 a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General del mismo ente Gubernamental, **SERGIO BENJAMIN TOVAR RUIZ** promovió recurso de revocación en contra del crédito fiscal 117258 del 26 de marzo de 2021, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), notificado el 03 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que fuera publicado el 18 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado: artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones VII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I, inciso c), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1º y 3º fracción II, y último párrafo el cual se adicionó mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1719/2023
26 de julio de 2023
San Luis Potosí, S.L.P.

Potosí el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por **SERGIO BENJAMIN TOVAR RUIZ** en contra del acto señalado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito por el cual expresa sus agravios, anexa y exhibe las pruebas de su intención, por lo que realizado el estudio del presente recurso, debe dictarse resolución a lo que se procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 26 de marzo de 2021, el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí emitió el crédito fiscal 117258, por la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), notificado el 03 de abril de 2021.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación. Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los agravios emitidos por el recurrente.

TERCERO. En el Segundo agravio el recurrente manifiesta a la letra lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En la resolución impugnada, la autoridad determina las multas a nuestro cargo, argumentando que derivan del hecho de **no presentar las obligaciones fiscales ahí citadas** y para justificar la referida determinación, invoca como fundamento legal los artículos 81 fracción I en relación con el 82 fracción I, inciso a) ambos del Código Fiscal de la Federación.*

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional.”

En el presente caso, el día 16 de abril del 2021, el recurrente dio cumplimiento a las obligaciones fiscales observadas, tal y como se acreditará más adelante.

Ahora bien, al haberse dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales anteriormente observadas, no se actualiza la conducta infractora que pretende atribuir la autoridad, esto es así, porque partiendo del supuesto legal contenido en el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, queda establecida como infracción entre otros supuestos, no presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales, por lo tanto, cuando el contribuyente dio cabal cumplimiento a esa carga fiscal, de ninguna manera se actualiza ese tipo administrativo y, por ende, resulta improcedente determinar las multas a nuestro cargo, (...) lo que resulta procedente es que se dicte nulidad del acto controvertido, por no estar ajustada al marco legal aplicable.”

En efecto, en la motivación del crédito fiscal, la autoridad manifiesta que la multa se determinó por no haber presentado la obligación de pago, siendo que como fundamentación de la sanción se citó el artículo 82 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, que se refiere a la imposición de una multa por cada una de las obligaciones no declaradas, por lo anterior es que le asiste la razón al contribuyente en cuanto a que la fundamentación no se adecúa con la motivación, ya que al ser una norma que impone sanciones esta es de aplicación estricta, de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, para salvaguardar las garantías de certeza y seguridad jurídica del contribuyente. Es por ello que, la autoridad debió señalar, en su caso, que se determinaba multa por no haber presentado la obligación de declarar, ya que como acertadamente lo manifiesta en su segundo agravio, no es lo mismo la obligación de declarar que la de pagar. Motivo por el cual al no adecuarse la fundamentación con la motivación, es que **se revoca el crédito fiscal.**

Por lo anterior, lo procedente es dejarlo sin efectos, siendo innecesario entrar al estudio de los demás agravios toda vez que de ello no se llegaría a una conclusión diferente ni más beneficiosa para la accionante.

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 131, 132 y 133 fracción IV y último párrafo del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

Primero. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO en el recurso de revocación consistente en el crédito fiscal con número 117258, del 26 de marzo de 2021, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), notificado el 03 de abril de 2021, por los motivos expuestos en el considerando Tercero.

Segundo. La presente resolución puede ser impugnada en vía de juicio sumario ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de 30 días hábiles, según lo dispone el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS



c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Madero N° 100, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento.
c.c.p. C.P. Juan Francisco Orellana Ortiz, Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.- Díaz de León N° 200, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento y efectos precedentes.
c.c.p. Expediente/minutario.

L'FJVP/L'TE/MS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400
finanzas

slp.gob.mx/secretaría de finanzas